

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Aprobado por Pleno de: 30/01/2003
Publicado en el BOP: 29/03/2003

Aprobado por Pleno de: 10/12/2003
Publicado en el BOP: 14/02/2004

Eleva a definitivo el acuerdo plenario
Publicado en el BOP: 16/05/2012

Eleva a definitivo el acuerdo plenario
Publicado en el BOP: 29/04/2013

Eleva a definitivo el acuerdo plenario
Publicado en el BOP: 5/11/2013

Anuncio de aprobación definitiva
Publicado en el BOP: 28/03/2014

Eleva a definitivo el acuerdo aprobado el: 5/06/2014
Publicado en el BOP: 30/09/2014

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Redován, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se registrá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del art. 63,4 de la Ley 39/1988, RHL, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, quedarán exentos de tributación en el impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles rústicos, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 €.

Artículo 3.- Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo.2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Bienes inmuebles urbanos: 0,60%

Artículo 4º. - Bonificaciones.

1. En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado; siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del técnico director competente de las mismas, visado por el colegio profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art.74.2 de Ley 39/1988, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación: Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O. Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3. En aplicación de lo establecido en el artículo 75.4 de la Ley 39/1988, se establece una bonificación de hasta el 90% de la cuota íntegra a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. Los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Solicitud en la que consten los datos familiares
- Copia compulsada de la declaración de la renta
- Copia del título de familia numerosa.

Los requisitos para ser beneficiario de esta bonificación serán los siguientes:

- La renta de la unidad familiar no podrá superar la cuantía de 18.000 € anuales
- La bonificación será revisada cada tres años hasta la mayoría de edad de los hijos.

La cuantía de la bonificación será:

- Familias numerosas de tres hijos: 50% de la cuota
- Familias numerosas de cuatro hijos: 60% de la cuota
- Familias numerosas de más de cuatro hijos: 70%.

4. En caso de que un mismo titular pueda acceder a más de una bonificación de las establecidas en la presente ordenanza, se le aplicará la que más le beneficie, siendo incompatibles entre ellas.

5. Las unidades urbanas que acrediten fehacientemente la instalación de elementos que supongan el uso de energías renovables tendrá una bonificación del veinte por ciento de la cuota íntegra.

Este beneficio, que tiene el carácter de rogado, se concederá cuando proceda a los inmuebles de uso residencial, a instancia de parte, surtiendo efectos en el periodo siguiente a aquél en el que se hubiera presentado la solicitud de bonificación. Con su petición, el sujeto pasivo deberá adjuntar lo siguiente:

- a). Factura de compra y justificante de pago. Se presentarán originales para su cotejo.
- b). Certificado de garantía firmado y sellado por el fabricante.
- c). Fotografía de las placas así como su instalación.

El disfrute de esta bonificación se concederá por un periodo de dos años, renovable cada dos años y tendrá una duración total máxima de diez años. Esta bonificación será compatible con la bonificación por vivienda de protección oficial y Familia Numerosa. Se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación para las V.P.O y Familia Numerosa.

Artículo 5.- Obligación de declarar alteraciones catastrales.

Los sujetos pasivos están obligados a presentar la declaración de alta, baja o modificación de la descripción catastral de los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos de este impuesto.

El plazo de presentación de las declaraciones, hasta que el Ministerio de Hacienda determine otros, será el siguiente:

a) Para las modificaciones o variaciones de los datos físicos, dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización de las obras.

b) Para las modificaciones o variaciones de los datos económicos, dos meses, contados a partir del día siguiente al otorgamiento de la autorización administrativa de la modificación de uso o destino de que se trate.

c) Para las modificaciones o variaciones de los datos jurídicos, dos meses, contados a partir del día siguiente al de la escritura pública o, si procede, del documento en se formalice la variación.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 30 de enero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2004 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.